



ORDENANZA DE NORMAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL PRADO

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. Normativa aplicable.

De conformidad con lo previsto en los artículos 2.1.e) y 127 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, el Ayuntamiento de Villa del Prado podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del referido Real Decreto Legislativo y por la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como por lo preceptuado por esta Ordenanza.

ESTABLECIMIENTO, MODIFICACIÓN Y FIJACIÓN

Artículo 2. Establecimiento, modificación y fijación.

1. El Ayuntamiento de Villa del Prado podrá establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades.
2. En general y con el cumplimiento de cuanto se establece en esta Ordenanza, podrán establecerse y exigirse la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia local, efectuadas en régimen de derecho público en los siguientes supuestos:
 - a. Que no se refieran a los servicios de aguas en fuentes públicas, alumbrado en vías públicas, vigilancia pública en general, protección civil, limpieza de la vía pública o enseñanza en los niveles de educación obligatoria.
 - b. Que los servicios o actividades vengan prestándose por el sector privado.
 - c. Que no sean de recepción obligatoria, al imponerse con tal calificación, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente.
 - d. Que no sean de solicitud obligatoria. No se considerará voluntaria la solicitud, cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, y cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

Artículo 3. Competencia.

El establecimiento, fijación y modificación de los precios públicos se delega en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 47.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL.

Artículo 4. Fijación.

1. La fijación de los precios públicos se realizará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en el que deberá constar, como mínimo lo siguiente:
 - a. Los concretos servicios o realización de actividades que se originan como contraprestación del precio público.
 - b. El importe cuantificado en euros a que asciende el precio público que se establezca.
 - c. La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la memoria económico-financiera que deberá acompañarse a la propuesta,



salvo el supuesto previsto en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, en cuyo caso se hará constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.

- d. La fecha a partir de la cual se comience a exigir el precio de nueva creación o modificado.
2. Los importes de los precios públicos aprobados, se darán a conocer mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

CUANTÍA Y OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 5. Cuantía.

1. Los precios públicos se establecerán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios.
2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se podrán fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el apartado anterior. En estos casos deberá consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

CUADROS DE PRECIOS PUBLICOS

Parque de Seguridad Vial:

CONCEPTO	IMPORTE
Bono 10 viajes (mixto)	2,00 €
Bono 10 viajes (eléctrico)	3,00 €
Carnet + Bono	2,00 €
Grupo de escolares	2,00 €/niño
Grupos	3,00 €/persona

Días sin cole:

CONCEPTO	IMPORTE
Días sin cole (desde el primer día sin colegio hasta el día anterior al inicio del campamento de verano, ambos inclusive)	15,00 €

Tenis/Pádel:

CONCEPTO	IMPORTE	
Clases de verano (Julio y Agosto) (ADULTOS)	25,00 €/mes	15,00 €/quincena
Clases de verano (Julio y Agosto) (NIÑOS)	18,00 €/mes	10,00 €/quincena

Hip-Hop:

CONCEPTO	IMPORTE	
Clases de Hip-Hop	Adultos	21,00 €/mes
	Niños	18,00 €/mes



Zumba y Spinning:

CONCEPTO	IMPORTE
Clases de Zumba (adulto)	25 €/mes
Clases de Zumba (niño) (de 7 a 16 años)	18 €/mes
Clases de Zumba (usuarios del gimnasio)	10 €/mes
Clases de Spinning	25 €/mes
Clases de Spinning (usuario del gimnasio)	10 €/mes
Clases de Aquagym	25 €/mes
Clases de Aquagym	15 €/quincena

Yoga:

CONCEPTO	IMPORTE
Clases de Yoga	25,00 €/mes

Actividades recreativas, lúdicas y de festejos:

CONCEPTO	IMPORTE
Obras Teatrales, Musicales, cine y similares en Centros Municipales	Entrada única de 0 a 20 €
Espectáculos Taurinos	Entradas: de 0 a 25 €
	Abonos: de 30 a 60 €
Espectáculos Musicales en Recintos municipales abiertos	Según el evento: de 5 a 30 €

Artículo 6. Obligación al pago.

1. Quedan obligados al pago de los precios públicos, quienes disfruten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades por los que deba satisfacerse aquéllos.
2. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Artículo 6 bis.

Bonificaciones y exenciones:

Serán de aplicación las **exenciones relativas a minusvalía**, de acuerdo, con lo previsto en la Ordenanza número 12, de Enseñanzas y Actividades Especiales en Establecimientos Municipales.

Se aplicará la **bonificación a familias numerosas** de acuerdo con lo previsto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, y según lo previsto en la ordenanza número 12, de enseñanzas y actividades especiales en establecimientos municipales.



Igualmente, serán **acumulables**, previa solicitud, las actividades de zumba, spinning y aquagym (únicamente en la opción de pago mensual, sin ser usuario de gimnasio), así como el resto de actividades reguladas en esta ordenanza de precios públicos, siempre y cuando estén domiciliadas, a las bonificaciones a la misma unidad familiar, en las actividades de Escuela Municipal de Música y Danza, Actividades Extraescolares y Actividades Deportivas.

Dichas bonificaciones serán excluyentes entre sí, aplicándose, por lo tanto, la más beneficiosa para el interesado.

ADMINISTRACIÓN Y COBRO

Artículo 7. Cobro.

1. Las entidades que cobren los precios públicos podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial, como requisito para prestar los servicios o realización de actividades y establecer el régimen de autoliquidación.
2. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.
3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
4. Las deudas por precios públicos, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tenga establecidos el Ayuntamiento.

PROCEDIMIENTO

Artículo 8. Memoria Económico-Financiera.

Toda Propuesta de fijación o modificación de los precios públicos deberá ir acompañada de una Memoria Económico-Financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

Artículo 9. Propuesta.

Las Propuestas deberán ir firmadas por Alcaldía o Concejal Delegado. La Memoria Económico-Financiera deberá ser redactada por el Concejal del área.



DERECHO SUPLETORIO

Artículo 10. Derecho Supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y Ley 58/2003, General Tributaria, así como el R.D. 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.